

# Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz Presidencia

### **RESOLUCION No. CSJCOR21-489**

17 de agosto de 2021

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio una apelación interpuestos en contra de la Resolución No. CSJCOR21-267 del 21 de mayo de 2021"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2021,

### 1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 del 07 octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

Con la Resolución No. CSJCOR21-267 del 21 de mayo de 2021 este Consejo Seccional, integró el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado, de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017.

Dicha resolución, fue notificada conforme a lo dispuso la convocatoria, esto es mediante su fijación en el Consejo seccional de la Judicatura de Córdoba durante cinco (5) días hábiles entre el 25 de mayo al 31 de mayo de 2021 y a través del portal web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

En la citada resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) se dispuso conceder diez (10) días, esto es desde el día 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, para interponer los recursos de reposición y/o apelación, siendo este el término legal para interponerlos. Todos los recursos interpuestos fuera de este término se recibieron como extemporáneos.

La abogada MARIA ALEJANDRA OVIEDO GUERRA, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.010.193.992, aspirante al cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCOR21-267 del 21 de mayo de 2021, en contra del puntaje asignado en el registro de elegibles. Las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, hacen referencia a una nueva revisión de los documentos aportados al momento de su inscripción al concurso y del puntaje obtenido en la prueba sicotécnica.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564 Montería – Córdoba. Colombia





SC5780-4-

#### 2. CONSIDERACIONES

Que el referido recurso fue interpuesto dentro de los términos de ley, el 11 de junio de 2021, en el que la peticionaria solicita:

- Que en el artículo primero de dicha resolución le fue asignado como puntaje, en la prueba psicotécnica 63 puntos, por lo que solicita, que se verifique dicho puntaje a fin de determinar si se incurrió en un error aritmético al momento de la publicación del resultado o si se incurrió en un error de digitación.
- Al momento de estudio del presente escrito, solicita que sea tenido en cuenta para la modificación de su calificación los siguientes soportes, los cuales no existían al momento de la inscripción en la convocatoria 4 toda vez que fueron avances académicos y laborales surtidos con posterioridad a la fecha de inscripción:
- · Certificados laborales
- - Acta de grado de profesión de abogado
- - Acta de grado de especialización en derecho constitucional
- Volante de pago de tercer semestre de maestría en derecho laboral y seguridad social
- Certificado diplomado en derecho constitucional (210 horas)
- Certificado de asistencia a congreso de derecho procesal (25 horas).

Que esta Corporación mediante oficios números CSJCOOP21-485 del 25 de junio de 201; el CSJCOOP21-507 del 1 de julio de 2021 y el CSJCOOP21-588 del 19 de julio del 2021, requirió a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, a Edured, firma que hizo la revisión y valoración de hojas de vida y a la Universidad Nacional, quien practicó la prueba de conocimiento y la psicotécnica, los insumos para resolver cada recurso que fue presentado; ya que la información con que cuenta esta Corporación, no es suficiente para dar trámite a los respectivos recursos en sede administrativa.

Que, para el caso concreto, Edured, remitió vía correo electrónico el 3 de agosto del 2021 unos archivos con la información de lo que aportó cada participante al momento de la inscripción y que tomó como referencia para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación y publicación adicional.

# 3. REVISIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR LA PARTICIPANTE

Que esta Corporación como Administrador de la Carrera Judicial en esta Seccional, revisa nuevamente la información que en su oportunidad los participantes subieron a la plataforma para la inscripción correspondiente y remitidos por Edured, con el fin de validar la información y definir los puntajes, en el cual constató que los documentos aportados por la recurrente MARIA ALEJANDRA OVIEDO GUERRA para acreditar los requisitos exigidos para el cargo de aspiración, al tenor de lo establecido en el Acuerdo Nº CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo No. CSJCOA17-63 del 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 del 23 de octubre de 2017, son los siguientes:

- 1. Fotocopia del certificado de Egresada de aprobación del pensum y de los preparatorios de la Universidad Externado de Colombia, del 17/10/2017.
- Fotocopia de Resolución N° 006 de 06/10/2016 del nombramiento de Escribiente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Córdoba del 07/10/2016 hasta el

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: des01consecmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Resolución No. CSJCOR21-489 17 de agosto de 2021 Hoja No. 3

### 19/12/2016.

- 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- 4. Fotocopia del certificado del Magistrado Dr. Miguel Mercado Vergara, del cargo de Auxiliar Judicial Ad-honorem de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Córdoba del 11/01/2017 al 08/02/2017.
- 5. Certificado laboral de la Cámara de Comercio de Montería, contrato de prestación de servicio del 16/11/2010 al 15/01/2011.
- 6. Certificado del Instituto Colombiano de Derecho Procesal certificando asistencia al Congreso los días 11, 12 y 13 de septiembre de 2013 (Intensidad 33 horas académicas).
- 7. Fotocopia del certificado del Magistrado Dr. Miguel Mercado Vergara, del cargo de Auxiliar Judicial Ad-honorem de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Córdoba del 18/01/2016 al 07/10/2016.
- 8. Certificado del Instituto Colombiano de Derecho Procesal certificando asistencia al Congreso los días 8, 9 y 10 de septiembre de 2010 (Intensidad 25 horas académicas).
- 9. Certificado laboral de abogada Egresada, expedido por el Abogado Tomas Oviedo Pastrana, (Desde el 20/02/2017 hasta el 20/10/2017).
- 10. Certificado del VII Seminario de Compraventas Internacional de Mercaderías, de la Universidad Externado de Colombia con una intensidad de 12 horas.

Que fuera de los documentos anteriores, 10 folios, la recurrente no aportó al momento de la inscripción, otros certificados que acreditaran experiencia, capacitación o estudios en áreas del saber y del conocimiento ni publicaciones que a juicio de esta Corporación ameriten puntaje, acorde a lo regulado en las normas y bases del concurso.

Que el Acuerdo número CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, estipula como requisito específico para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado:

"Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada".

En consecuencia, como experiencia adicional, sólo pueden ser valorados el tiempo acreditado que exceda el requisito mínimo para cada cargo en concurso.

Que el Artículo Segundo numeral 3.4.5., señala sobre los certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo, para efectos del presente concurso la experiencia se clasifica en profesional y relacionada, que:

**Experiencia relacionada**. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Es por lo que, se verificó en los documentos que adjuntó al momento de su inscripción, y de donde se tomó para la asignación de su puntaje, que los certificados aportados reunían los requisitos del Artículo Segundo numeral 3.5. y siguientes que dispone, que las certificaciones deben indicar de manera exacta la fecha de inicio y la de terminación.

Como quiera que en la Resolución N° CSJCOR21-267 del 21 de mayo de 2021 en la que se conformó el registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado, se evidencia que la peticionaria, en este factor le quedó en **16.72** puntos.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: des01consecmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Por lo tanto, su experiencia de acuerdo a lo anotado, se relaciona en los tiempos que acreditó:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS
Escribiente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional	07/10/2016	19/12/2016	72
Auxiliar Judicial Ad- honorem de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Córdoba	11/01/2017	08/02/2017	29
Cámara de Comercio de Montería, contrato de prestación de servicio	16/11/2010	15/01/2011	60
Auxiliar Judicial Ad- honorem de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Córdoba	18/01/2016	07/10/2016	259
Despacho de Abogado como Abogada Egresada	20/02/2017	20/10/2017	240
TOTAL DI	660		

660 días - 1 años experiencia mínima (360 días, requisito para la inscripción) = 300

Así las cosas, la experiencia adicional es de 300 días, lo que equivale a:

Experiencia Adicional = 
$$\frac{300 \times 20}{360}$$
 = 16.72 puntos

# Capacitación Adicional:

Respecto al Factor Capacitación adicional en la que se evidencia que, en este factor obtuvo un puntaje de **0** puntos, se le indica a la peticionaria que los certificados aportados son cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo pero que fueron aportados al momento de la inscripción por la abogada MARIA ALEJANDRA OVIEDO GUERRA no tienen las 40 horas o más, como lo señala el acuerdo marco de la convocatoria; por lo anterior no pueden ser tenidas en cuenta.

En cuanto a lo solicitado por la recurrente de los certificados de experiencia, la especialización, diplomado y curso de capacitación que dice que aportó con el recurso, y que pretende hacer valer, se tiene que no pueden ser recibidos y sumados a este puntaje; ya que sólo se tienen en cuenta los acreditados al momento de la inscripción, tal como aparece en el archivo que en su oportunidad los participantes subieron a la plataforma Kactus, para la inscripción correspondiente y los que fueron suministrados por la firma EDURED.

Lo anterior, con el fin de preservar el principio de igualdad frente a los demás participantes, resulta improcedente tener en cuenta las constancias sobre experiencia, cursos, publicaciones, etc. allegadas con el recurso, dado que éstas las está presentando por fuera de los términos establecidos en la convocatoria y, por ende, son manifiestamente

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: des01consecmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Resolución No. CSJCOR21-489 17 de agosto de 2021 Hoja No. 5

extemporáneas; de conformidad con el Acuerdo CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, Artículo 7 numeral 7.2, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, "Expedido el Registro de Elegibles en los meses de enero y febrero de cada año puede solicitar la actualización de la inscripción con los datos que estime necesario ...". Por lo anterior no se le tendrán en cuenta, en esta etapa.

## Prueba Psicotécnica.

Por último, en cuanto a la revisión del puntaje asignado en la prueba psicotécnica de **63** puntos, solicitó que se verifique dicho puntaje a fin de determinar si se incurrió en un error aritmético al momento de la publicación del resultado o en un error de digitación.

Se tiene que de conformidad a lo señalado por la Universidad Nacional:

# RESPUESTAS SEGÚN INSUMO TECNICO UNIVERSIDAD NACIONAL:

"La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
MARIA ALEJANDRA OVIEDO	1.010.193.992	63,0
GUERRA		

# Parámetros y valoración prueba psicotécnica.

En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 "Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.", señala en el numeral 4.1.1 "El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial." Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.

Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: des01consecmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Resolución No. CSJCOR21-489 17 de agosto de 2021 Hoja No. 6

sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.

La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.

# Metodología de calificación o valoración de la prueba.

Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos".

Que no le asiste razón a la recurrente, por lo que no se le concederá el recurso de reposición y, en consecuencia, no se modifican los puntajes asignados a la peticionaria en la resolución Nº CSJCOR21-267 del 21 de mayo, en el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado, en los factores "Experiencia Adicional y Docencia", en "Capacitación adicional" y en la "Prueba Psicotécnica".

De igual manera, se dispone conceder el Recurso de Apelación interpuestos de manera subsidiaria ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Es importante destacar que, en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: des01consecmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

### 4. RESUELVE

ARTÍCULO 1°: NO REPONER la decisión contenida en la resolución Nº CSJCOR21-267 del 21 de mayo de 2021 en lo concerniente a los puntajes de los factores Experiencia Adicional y Docencia, Capacitación Adicional y Prueba Psicotécnica asignado a la señora MARIA ALEJANDRA OVIEDO GUERRA, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.010.193.992, aspirante al cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado, por las considerandos expuestas en la presente decisión; en consecuencia, su puntaje quedará integrado igual:

Cargo	Prueba De Conocimiento	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional Y Docencia	Capacitación Y Publicación	Total
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado	488.12	63	16.72	0	567.84

**SEGUNDO 2°: CONCEDER** el Recurso de Apelación interpuesto subsidiariamente y remitir copia del presente acto administrativo y de la solicitud del recurso al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3°: COMUNICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

**ARTÍCULO 4°:** Contra esta decisión no procede recurso.

Jonnary Yang Sia

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ISAMARY MARRUGO DIAZ** 

Presidente

IMD/olmh

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: des01consecmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co